

HECHOS RELEVANTES

- 1) Con fecha 26 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).
- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés Monthly Operating Report (“MOR”).
- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de enero de 2021, emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.
- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos cuando corresponda.

- 2) Con fecha 9 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del

Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).

- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés Monthly Operating Report (“MOR”).
- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de diciembre de 2020, emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.
- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos cuando corresponda.

- 3) Con fecha 29 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).
- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés Monthly Operating Report (“MOR”).
- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de noviembre de 2020, emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.
- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido

preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos cuando corresponda.

- 4) Con fecha 30 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).
- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés *Monthly Operating Report* (“MOR”).
- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de octubre de 2020, emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.
- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos cuando corresponda.

5) Con fecha 30 de octubre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).
- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés Monthly Operating Report (“MOR”).
- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de septiembre de 2020, emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.
- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos cuando corresponda.

6) Con fecha 8 de octubre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM”), inscripción Registro de Valores N° 306:

- Según fuera informado por Hecho Esencial, con fecha 29 de septiembre de 2020 LATAM, ciertas entidades de su grupo empresarial que son parte del proceso de reorganización de LATAM en Estados Unidos y las demás partes interesadas en la propuesta de financiamiento aprobada por el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York, suscribieron un contrato denominado Super-Priority Debtor-

InPossession Term Loan Agreement (el “Contrato de Crédito DIP”) por un monto de hasta US\$ 2.450 millones.

- Con esta fecha ha tenido lugar el primer desembolso bajo el Contrato de Crédito DIP por un monto de US\$ 1.150 millones.

- Según se expuso en Hecho Esencial de fecha 17 de septiembre de 2020, US\$150 millones del Tramo C del Contrato de Crédito DIP (el “Incremento del Tramo C”) fueron reservados para accionistas o acreedores de LATAM o nuevos inversionistas de la misma distintos del grupo Cueto, el grupo Eblen, Qatar Airways y el grupo de inversionistas liderados por Knighthead y Jefferies. Adicionalmente, conforme al Contrato de Crédito DIP, quienes hayan sido accionistas de LATAM en la fecha en la cual LATAM se acogió al proceso de reorganización (i.e., el 26 de mayo de 2020) tienen preferencia para efectos de invertir en el Incremento del Tramo C (en adelante esta preferencia, la “Preferencia de los Accionistas de LATAM”).

- Atendida la ocurrencia del primer desembolso con cargo al Contrato de Crédito DIP, conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito DIP, hoy ha comenzado a correr un plazo de 30 días para comprometer el Incremento del Tramo C. Para efectos de facilitar a los referidos accionistas, acreedores o nuevos inversionistas de LATAM el acceso a dicho Incremento del Tramo C, LATAM ha contratado a LarrainVial.

- En cumplimiento de dicho cometido, LarrainVial ha estructurado un fondo de inversión público denominado Toesca Deuda Privada DIP LATAM Fondo de Inversión (el “Fondo”) el cual será administrado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos y cuyo objeto será precisamente facilitar a los referidos accionistas, acreedores o nuevos inversionistas de LATAM, la inversión en el Incremento del Tramo C.

- Según establece el reglamento interno del Fondo, sólo podrán participar en él aquellos accionistas, acreedores o nuevos inversionistas de LATAM que cumplan permanentemente con ciertos requisitos, los cuales en esencia consisten en (i) no ser “U.S. Person” (con la excepción de ciertos “Qualified Purchasers”) de conformidad a las normas pertinentes de los Estados Unidos de América; (ii) no estar domiciliados en un territorio con régimen fiscal preferencial conforme a la Ley de Impuesto a la Renta de Chile; y (iii) no haber comprometido ni comprometer la cesión de sus cuotas en el Fondo a un inversionista que no cumpla con los requisitos anteriores (en adelante, quienes cumplan con estos requisitos, serán referidos como los “Inversionistas Admisibles”).

- La colocación de las cuotas del Fondo será efectuada por LarrainVial. Para ello, se realizará una Subasta de Libro de Órdenes (la “Subasta”) en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, mediante la apertura simultánea de dos libros de órdenes en los siguientes términos:

- Libro A: en él podrán participar los Inversionistas Admisibles que hayan sido accionistas de LATAM a la medianoche el 25 de mayo de 2020, y que mantengan dicha calidad a la medianoche del día anterior al de la apertura del Libro de Órdenes. Cada accionista que ingrese una orden en el Libro A tendrá derecho a solicitar cuotas del Fondo hasta por un monto máximo de US\$ 3,433266410578562 por cada acción de LATAM de la cual sea dueño tanto a la medianoche del día anterior al de la apertura del Libro de Órdenes como a la medianoche del 25 de mayo de 2020. Este monto equivale al monto proporcional por acción que será invertido en el Tramo C del Contrato de Crédito DIP conjuntamente por el grupo Cueto, el grupo Eblen, y Qatar Airways. Cualquier inversión que quiera realizar alguno de los referidos accionistas en exceso del monto antes indicado deberá ser solicitada a través de órdenes en el Libro B.
- Libro B: en él podrán participar: (a) los Inversionistas Admisibles que hayan participado en el Libro A, por aquella parte en exceso de lo que puedan ordenar en el Libro A conforme a los términos indicados precedentemente; y (b) otros Inversionistas Admisibles que (i) sean accionistas de LATAM a esta fecha y mantengan dicha calidad a la medianoche del día anterior al de la apertura del Libro de Órdenes, o bien (ii) sean tenedores de bonos locales de LATAM a esta fecha y mantengan dicha calidad a la medianoche del día anterior al de la apertura del Libro de Órdenes.
- En la Subasta se subastarán hasta 7.600 millones de cuotas del Fondo, a un valor de US\$ 0,01.
- Tanto el Libro A como el Libro B serán por hasta 7.600 millones de cuotas, pero el resultado de la suma de las adjudicaciones de los dos Libros será menor o igual a dicho monto. Para efectos de implementar la Preferencia de los Accionistas de LATAM, en la asignación final de las cuotas del Fondo tendrán preferencia quienes participen en el Libro A.
- Para participar en la Subasta cada interesado deberá otorgar una promesa de suscripción de cuotas por un número adicional de cuotas idéntico al que efectivamente se le adjudiquen en la Subasta. De esta forma, quien participe en la Subasta: (i) suscribirá y pagará al contado aquellas cuotas del Fondo que le sean adjudicadas; y (ii) tendrá el derecho y la obligación de suscribir en el futuro, a requerimiento de la administradora del Fondo y conforme a los requerimientos de capital de LATAM bajo el Contrato de Crédito DIP, un número de cuotas adicionales hasta por el mismo número de cuotas indicado en el literal (i) que precede.
- Como regla general, los Inversionistas Admisibles interesados en participar del Incremento del Tramo C podrán hacerlo a través de

cualquier corredora de bolsa del país. Sin embargo, aquellos que sean inversionistas institucionales sólo lo podrán hacer a través de LarrainVial.

- LATAM hace presente que es responsabilidad de cada interesado informarse acabadamente sobre las características del Financiamiento DIP y solicitar la asesoría que estime necesaria para una adecuada comprensión de sus características y riesgos.

- 7) Con fecha 6 de octubre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, vengo en informar el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (la “Sociedad” o “LATAM”), Registro de Valores N° 306:

LATAM informa que con esta fecha el Directorio de la Sociedad, en uso de la facultad contenida en el artículo 32 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, ha decidido designar al señor Alexander Wilcox como director en la posición vacante dejada por el señor Giles Agutter producto de su renuncia el 7 de septiembre pasado, posición que se encontraba vacante hasta esta fecha.

Sin perjuicio de esta designación y según se informó al momento de la renuncia del señor Agutter, en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de LATAM deberá procederse a la renovación total del Directorio de la Sociedad.

- 8) Con fecha 29 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).
- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés Monthly Operating Report (“MOR”).
- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de agosto de 2020, emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.

- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos cuando corresponda.

- 9) Con fecha 29 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”), inscripción Registro de Valores N° 306:

- Según fue informado por Hecho Esencial el 18 de septiembre de 2020, el Honorable Juez James L. Garrity Jr. del Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”), resolvió aprobar la propuesta de financiamiento DIP presentada por LATAM el 17 de septiembre de 2020 (el “Financiamiento DIP”), cuyos principales términos y condiciones fueron descritos en Hecho Esencial informado en dicha fecha.

- Conforme a los términos de dicha aprobación y para efectos de su implementación, con esta fecha, las distintas partes intervinientes en el Financiamiento DIP suscribieron un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, denominado Super-Priority Debtor-In-Possession Term Loan Agreement (el “Contrato de Crédito DIP”).

- Una copia del Contrato de Crédito DIP fue protocolizada con esta fecha en la 34º Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, y se encuentra disponible en el siguiente link: <https://latamairlines.gcs-web.com/static-files/643941ad-bb49-4072-ad54-f8a1a36bb769>.

- 10) Con fecha 18 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”), inscripción Registro de Valores N° 306:

- Según fue informado por Hecho Esencial el 17 de septiembre de 2020, la Sociedad sometió una propuesta revisada de financiamiento (“Nueva Propuesta de Financiamiento DIP”) para la aprobación del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”) en el marco del proceso de reorganización de LATAM en los Estados Unidos de América (el “Procedimiento Capítulo 11”).

- En esta fecha, el Honorable Juez James L. Garrity Jr. resolvió aprobar la Nueva Propuesta de Financiamiento DIP sometida por LATAM.

11) Con fecha 17 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”), inscripción Registro de Valores N° 306:

- Según fue informado por Hecho Esencial el 10 de septiembre de 2020, en dicha fecha, el Honorable Juez James L. Garrity Jr. resolvió no aprobar la propuesta de financiamiento DIP (“Financiamiento DIP”) originalmente presentada por LATAM (la “Propuesta Original de Financiamiento DIP”) ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”) en el marco del proceso de reorganización de LATAM en los Estados Unidos de América (el “Procedimiento Capítulo 11”).

- Lo anterior por cuanto el Tribunal estimó que la opción de LATAM de causar que los acreedores del Tramo C suscribieran acciones de la Sociedad con el producto del pago del crédito contemplada en la Propuesta Original de Financiamiento DIP no podía ser aprobada en este momento sin afectar la posibilidad del Tribunal de revisar y pronunciarse en el futuro sobre el plan de reorganización a ser presentado por LATAM.

- La Sociedad analizó la decisión del Tribunal junto a sus asesores legales y financieros y ha preparado una propuesta revisada de Financiamiento DIP (la “Nueva Propuesta de Financiamiento DIP”), la cual fue negociada y acordada con distintas partes en el Procedimiento Capítulo 11 que tienen y han manifestado interés en dicho financiamiento. En particular, (i) aquellas entidades que figuraban como financistas para los Tramos A y C del Financiamiento DIP (i.e. Oaktree Capital Management, L.P., o ciertas entidades relacionadas a la misma; y un grupo de accionistas de LATAM compuesto por el Grupo Cueto, el Grupo Eblen y Qatar Airways); y (ii) algunas de las partes que presentaron propuestas alternativas y/o objeciones a la Propuesta Original de Financiamiento DIP (i.e. el grupo de inversionistas liderado por Knighthead Capital Management LLC (en adelante Knighthead) y Jefferies Finance LLC (en adelante Jefferies); y el Comité Oficial de Acreedores no Garantizados – Official Committee of Unsecured Creditors, también conocido como “UCC”).

- Luego de ser revisada por el Comité de Directores de LATAM en sesiones del 12, 13, y 16 de septiembre de 2020, y ser aprobada por el Directorio en sesión del 16 de septiembre de 2020 – por la unanimidad de los directores no involucrados –, la Nueva Propuesta de Financiamiento DIP fue sometida a la aprobación del Tribunal con esta misma fecha.

- Los términos de la Nueva Propuesta de Financiamiento DIP mantienen, en lo fundamental, la estructura de la Propuesta Original de Financiamiento DIP. Los principales cambios dicen relación con lo siguiente:

- El compromiso de financiamiento por hasta US\$ 2.450 millones a través de una línea de crédito a plazo diferido (delayed draw credit facility) se compone de dos tramos en los que participarán los siguientes acreedores:
 - Un Tramo A por un monto de capital de hasta US\$ 1.300 millones, de los cuales (i) US\$ 1.125 millones serán proporcionados por Oaktree Capital Management, L.P. o ciertas entidades relacionadas a la misma; y (ii) US\$ 175 millones serán proporcionados por Knighthead , Jefferies y/u otras entidades que formen parte del sindicato de acreedores organizado por Jefferies.
 - Un Tramo C por un monto de capital de hasta US\$ 1.150 millones, de los cuales (i) US\$ 750 millones serán proporcionados por el grupo de accionistas de LATAM compuesto por el Grupo Cueto, Grupo Eblen y Qatar Airways, o ciertas entidades relacionadas a ésta; (ii) US\$ 250 millones serán proporcionados por Knighthead, Jefferies y/u otras entidades que formen parte del sindicato de acreedores organizado por Jefferies; y (iii) US\$ 150 millones a ser proporcionado por accionistas o acreedores de LATAM, o nuevos inversionistas de la misma (en cada caso a satisfacción de la Sociedad) en caso de cumplirse ciertas condiciones. Si no se obtuvieren compromisos por dichos US\$ 150 millones, el diferencial será proporcionado, a pro rata, por los acreedores del Tramo C indicados en los literales (i) y (ii) que preceden.
 - La propuesta revisada no contempla la opción de LATAM de causar que los acreedores del Tramo C suscriban acciones de la Sociedad con el producto del pago del crédito. En consecuencia, salvo que los términos del Financiamiento DIP sean modificados con posterioridad conforme a un plan de reorganización que sea aprobado de acuerdo a las normas que rigen el Procedimiento Capítulo 11, los montos adeudados bajo el Tramo A y el Tramo C deberán ser pagados en dinero efectivo. De efectuarse dicha modificación, sin embargo, el grupo formado por Knighthead, Jefferies y/u otras entidades que formen parte del sindicato de acreedores organizado por Jefferies, no podrá ser forzado a recibir pagos distintos de dinero en efectivo dinero y los demás acreedores del Tramo C tendrán derecho a comprarle su acreencia a valor par.
- Al igual que la Propuesta Original de Financiamiento DIP, la Nueva Propuesta de Financiamiento DIP:
 - Contempla un eventual Tramo B por hasta US\$ 750 millones adicionales, sujeto a la autorización del Tribunal y otras condiciones habituales para este tipo de operaciones.
 - Tiene como fecha de vencimiento programada 18 meses desde la fecha de cierre, sujeto a una posible extensión por 60 días adicionales. Lo anterior, salvo que la misma sea terminada anticipadamente conforme a sus términos, incluyendo sin

limitación, en caso de existir un evento de incumplimiento (en adelante, la “Fecha de Vencimiento”).

- En cuanto a términos y condiciones económicos, los de la Nueva Propuesta de Financiamiento DIP son sustancialmente los mismos de la Propuesta Original de Financiamiento DIP, y se resumen a continuación:

- Intereses y comisiones para el Tramo A:

- Intereses: Tanto la tasa como las fechas de pago de intereses dependerán de la elección que haga LATAM al momento de solicitar un desembolso con cargo a este tramo, pudiendo optar entre (i) pagar intereses en dinero al vencimiento de cada período trimestral de interés, o (ii) capitalizar dichos intereses para pagarlos en efectivo en la Fecha de Vencimiento. En uno u otro caso, LATAM podrá además elegir la tasa de interés aplicable, pudiendo optar entre la tasa eurodólar o la tasa base alternativa (“ABR” - Alternate Base Rate).
- Los créditos cuyo interés sea pagadero en dinero al término de cada periodo de interés, devengarán intereses a una tasa LIBO más 9,75%, en el caso de créditos eurodólar, y a 8,75% más la tasa base en el caso de créditos ABR.
- Los créditos cuyo interés sea capitalizado trimestralmente y sea, por tanto, pagadero en la Fecha de Vencimiento, devengarán intereses a una tasa LIBO más 11%, en el caso de créditos eurodólar, y a 10% más la tasa base en el caso de créditos ABR.
- Comisiones y otros cobros:
 - Una comisión de disponibilidad (Undrawn Commitment Fee) equivalente a un 0,50% anual, la cual será calculada diariamente, y será pagadera el último día hábil de cada trimestre hasta la Fecha de Vencimiento.
 - Un “pago de mejora de rendimiento” (yield-enhancement payment) en dinero por una suma equivalente al 2,0% del compromiso de financiamiento bajo el Tramo A, pagadero en la fecha de cierre del Financiamiento DIP.
 - Si la fecha de vencimiento programada fuere prorrogada, se devengará una comisión equivalente al 0,50% de los créditos y compromisos de crédito del Tramo A (denominada “Extension Fee”) pagadera en la fecha en la cual se haga la extensión.

- Adicionalmente, se contempla una comisión final (Back-end Fee) equivalente al 0,75% del compromiso de financiamiento bajo el Tramo A, pagadera en la Fecha de Vencimiento y computada como si se hubiese devengado diariamente y capitalizado trimestralmente.
- Intereses y comisiones para el Tramo C:
 - Intereses: Devengarán intereses a tasa LIBO más 15%, los cuales serán pagaderos en la Fecha de Vencimiento, y se computarán como si se hubiesen devengado diariamente y capitalizado trimestralmente.
 - Comisiones y otros cobros:
 - Una comisión de disponibilidad (Undrawn Commitment Fee) equivalente a un 0,5% anual, que será pagadera en la Fecha de Vencimiento y computada como si se hubiera devengado diariamente y capitalizado mensualmente.
 - Una comisión de cierre (Closing Fee) pagadera en la Fecha de Vencimiento, equivalente a un 2,0% del monto comprometido de financiamiento bajo el Tramo C, computado como si se hubiere devengado a la fecha del primer desembolso con cargo al Tramo C.
 - Una comisión de salida (el “Exit Fee”) pagadera a la Fecha de Vencimiento, equivalente a un 3,0% calculada sobre el monto de capital adeudado (incluyendo cualquier interés, comisión, u otras cantidades que se hayan capitalizado o que serán capitalizadas), así como los intereses devengados y no capitalizados.
 - Una comisión adicional de un 6,0%, pagadera a la Fecha de Vencimiento, calculada sobre la suma de (i) el monto de capital adeudado (incluyendo cualquier interés, comisión, u otras cantidades que se hayan capitalizado o que serán capitalizadas), así como los intereses devengados y no capitalizados; y (ii) el monto resultante de aplicar el Exit Fee.
- Uso de fondos: Los fondos obtenidos con cargo a ambos Tramos podrán ser destinados a capital de trabajo y otros usos aprobados por el Tribunal.
- Requisito de liquidez: El Financiamiento DIP requiere que LATAM mantenga liquidez por al menos US\$ 400 millones a nivel consolidado.
- Garantías y preferencias:
 - En favor de todos los tramos del Financiamiento DIP respecto de otras acreencias de LATAM y las entidades de su grupo empresarial que se hayan acogido al Procedimiento Capítulo 11 (las “Filiales Afectas”).

- Los créditos bajo el Tramo A serán preferentes a los créditos bajo el Tramo B (en caso que este último llegue a existir). Por su parte, los créditos del Tramo B serán a su vez preferentes sobre los créditos bajo el Tramo C.
- Los créditos bajo el Financiamiento DIP estarán garantizados con (i) la responsabilidad personal y solidaria de las Filiales Afectas, (ii) garantías reales a ser constituidas sobre ciertos activos específicos conforme a las leyes de las jurisdicciones en los cuales éstos se encuentran ubicados, y (iii) una garantía real de naturaleza general a ser constituida conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sobre activos de LATAM y las Filiales Afectas distintos de ciertos “Activos Excluidos” y el “Carve-Out”. Los Activos Excluidos comprenden, entre otras cosas, las aeronaves que son de propiedad o arrendadas por LATAM y las Filiales Afectas, y el Carve-Out comprende, entre otras cosas, ciertos fondos destinados a gastos del Procedimiento Capítulo 11.
- Además, las obligaciones de LATAM para con los acreedores del Financiamiento DIP gozarán de una super preferencia administrativa reconocida conforme al Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América respecto de los demás pasivos de la Sociedad y las Filiales Afectas previos al inicio del Procedimiento Capítulo 11.
- Otros términos: El Financiamiento DIP contempla otros términos que son habituales para operaciones de financiamiento de esta naturaleza, tales como condiciones para solicitar desembolsos, declaraciones y garantías, obligaciones de hacer y no hacer, causales de pago anticipado obligatorio, otras causales de aceleración y reglas de coordinación entre acreedores.
- LATAM se encuentra a la espera de lo que disponga el Tribunal en respuesta a la Nueva Propuesta de Financiamiento DIP.

12) Con fecha 10 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”), inscripción Registro de Valores N° 306:

- Con esta fecha, el Honorable Juez James L. Garrity Jr. dio a conocer su resolución sobre las propuestas de financiamiento DIP (deudor en posesión) presentadas ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”) en el marco del proceso de reorganización de LATAM en los Estados Unidos de América (procedimiento Capítulo 11).
- El Tribunal resolvió que el precio y los términos del financiamiento DIP propuestos por LATAM, tanto en su Tramo A (Oaktree) y como en su Tramo C (Costa Verde y Qatar), cumplen el estándar de ser completamente justos (entire fairness), y que los acreedores

DIP tienen derecho a que se reconozca su buena fe (good faith), requisitos para poder aprobar la operación bajo el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América.

- Sin embargo, el Tribunal también determinó que la opción de LATAM de causar que los acreedores del Tramo C suscribieran acciones de la Sociedad con el producto del pago del crédito, incluida en el financiamiento DIP, no podía ser aprobada en esta oportunidad sin afectar la posibilidad del Tribunal de revisar y pronunciarse en el futuro sobre el plan de reorganización a ser presentado por LATAM.

- Dado que la solicitud de aprobación del financiamiento DIP debía ser aprobada o rechazada como un todo, el Tribunal concluyó que, por el motivo indicado en el párrafo anterior, no iba a aprobar la solicitud.

- La Compañía, junto a sus asesores legales y financieros, se encuentra analizando la decisión del Tribunal y sus alcances para definir un curso de acción.

- 13) Con fecha 7 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”), Inscripción Registro de Valores N° 306:

Con esta fecha el Directorio de LATAM tomó conocimiento de la renuncia presentada por el señor Giles Agutter al cargo de director de la Sociedad, efectiva a partir del cierre de la jornada laboral de hoy. El Directorio no acordó por el momento la designación de un reemplazante, lo que podría ocurrir en una próxima sesión del mismo en uso de la facultad contenida en el artículo 32 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, deberá procederse a la renovación total del Directorio de la Sociedad en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

- 14) Con fecha 28 de agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General n° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).

- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés Monthly Operating Report (“MOR”).

- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de julio emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.

- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos.

15) Con fecha 18 de agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General n° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada con esta misma fecha, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).

- Como parte de las obligaciones de reporte que tiene que cumplir LATAM dentro del Procedimiento Capítulo 11, se encuentra la preparación y entrega de un informe mensual denominado MOR por sus siglas en inglés Monthly Operating Report (“MOR”).

- En virtud de lo anterior, ponemos a disposición de vuestra Comisión y del mercado en general, el MOR correspondiente al mes de junio emitido con fecha de hoy incluido en el siguiente link <https://www.latamreorganizacion.com/publicaciones/>.

- El MOR no reemplaza de manera alguna la información financiera que la Compañía entrega regularmente conforme a las normas de valores y/o regulación aplicable y ha sido preparado con el fin exclusivo de dar cumplimiento a las obligaciones bajo el Procedimiento Capítulo 11.

En consecuencia y sin perjuicio de las demás limitaciones detalladas en el MOR, hacemos presente que la información contenida en este reporte realizado exclusivamente para cumplir con las obligaciones bajo el Procedimiento del Capítulo 11, no se encuentra

auditada, tiene un alcance limitado y cubre un período restringido de tiempo por lo que se encuentra sujeta a cambios materiales a medida que avance el trimestre correspondiente y conforme a los procesos regulares de preparación de estados financieros trimestrales, incluida la revisión limitada de los auditores externos.

- 16) Con fecha 9 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General n° 30, debidamente facultado por el Directorio de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Compañía”), informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines lo siguiente:

1. Formalización segundo tramo financiamiento DIP (Deudor en posesión):

LATAM formalizó, el día de hoy, el segundo tramo denominado Tramo A de la propuesta de financiamiento DIP (Deudor en posesión) ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York en el marco del Procedimiento del Capítulo 11. El Tramo A asciende a US\$1,300 millones, que ha sido comprometido por el grupo inversionista Oaktree Capital Management L.P. y sus filiales.

Esta propuesta debe ser revisada y aprobada por la Corte de Nueva York en los próximos días al igual que el primer tramo anunciado previamente al mercado, denominado Tramo C, que consiste en US \$900 millones comprometidos por los accionistas Qatar Airways y familias Cueto y Amaro que incluye una ampliación por US\$250 millones a fin de que otros accionistas puedan suscribir en Chile, una vez que sea aprobado por la Corte.

2. Incorporación de LATAM Airlines Brasil al Capítulo 11 en Estados Unidos:

La filial de la Compañía, LATAM Airlines Brasil anunció hoy que se acogerá a la reorganización financiera de la Compañía en Estados Unidos, incluyendo su matriz intermedia en Chile, Holdco I S.A. su matriz en Brasil, TAM S.A. y sus filiales Multiplus Corretora de Seguros Ltda., ABSA – Aerolinhas Brasileiras S.A., Prismah Fidelidade Ltda., Fidelidade Viagens e Turismo S.A. y TP Franchising Ltda.

Como fuera informado con fecha 26 de mayo de 2020, LATAM comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”), el cual no incluyó en su momento a la filial de Brasil.

Ante la prolongación de la pandemia de Coronavirus, LATAM Airlines Brasil anunció su integración al Procedimiento Capítulo 11 de la Compañía, para reestructurar sus pasivos financieros y administrar eficientemente su flota, manteniendo su continuidad operacional, además de facilitar su acceso al financiamiento DIP (Deudor en posesión).

17) Con fecha 27 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley N° 18.045, a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, y en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante el Oficio Ordinario N° 22.012 de fecha 26 de mayo de 2020, complemento el HECHO ESENCIAL de esa misma fecha de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”, términos que incluyen, cuando corresponda, a sus filiales):

- La solicitud voluntaria de amparo (la “Solicitud”) bajo el Capítulo 11 (el “Capítulo 11”) del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América fue presentada por LATAM Airlines con fecha 26 de mayo de 2020.

- Las leyes de los Estados Unidos de América no establecen el requisito ni un procedimiento para la aceptación de dicha Solicitud por parte del tribunal correspondiente. En este sentido, la sola presentación de la Solicitud (i) da inicio al procedimiento bajo el Capítulo 11 (el “Procedimiento Capítulo 11”), y (ii) otorga el amparo solicitado sin necesidad de una resolución del tribunal respectivo.

- A diferencia de procedimientos de reorganización en otras jurisdicciones, el Capítulo 11 no establece plazos concretos en los que deba confirmarse un plan de reorganización o en los que LATAM Airlines deba salir del Procedimiento Capítulo 11. No obstante lo anterior, el Capítulo 11 sí establece limitaciones al período de tiempo dentro del cual los deudores tienen el derecho exclusivo de proponer y solicitar aceptaciones de un plan de reorganización. Con arreglo a esas disposiciones, LATAM Airlines tiene el derecho exclusivo para proponer un plan de reorganización durante los 120 días siguientes a la presentación de la Solicitud, período que puede ser prorrogado por un término de hasta 18 meses.

- En el Procedimiento Capítulo 11 todos los acreedores recibirán un trato justo, independientemente de que sean extranjeros o locales. En este sentido, se proporcionará a todos los acreedores la misma información y la misma oportunidad de presentar peticiones, reclamaciones y objeciones; y, en última instancia, de emitir un juicio informado sobre cualquier plan de reorganización que se proponga.

- Luego de presentada la Solicitud, la mayoría de los cobros contra LATAM Airlines anteriores a la presentación, así como las acciones de ejecución forzada, se suspenden automáticamente por a lo menos 180 días.

- La Compañía solicitará el reconocimiento del Procedimiento Capítulo 11, como procedimiento extranjero principal, ante los Tribunales Civiles de Santiago, según lo dispuesto en el Artículo 316 de la Ley N° 20.720.

- Las filiales en Argentina y Paraguay no participan del Procedimiento Capítulo 11 en razón de la situación financiera específica de las mismas.

- Las filiales en Brasil (incluyendo a la matriz intermedia en Chile HoldCo I S.A.) no participan en el Procedimiento Capítulo 11 en razón de la situación financiera específica de las mismas y de las negociaciones en curso que TAM S.A. mantiene con instituciones financieras de ese país.

- En el Capítulo 11 se contempla la posibilidad de que las entidades sujetas al Procedimiento Capítulo 11 puedan obtener financiamiento bajo la modalidad debtor-in-possession con el objeto de continuar con sus operaciones. La deuda contraída en virtud de este financiamiento tiene preferencia sobre la mayoría de las obligaciones que los deudores sujetos al Capítulo 11 mantenían en forma previa a la Solicitud.

- Los términos y condiciones del financiamiento debtor-in-possession deberán ser establecidos en los contratos que se otorguen al efecto, los cuales serán objeto de negociación durante las semanas siguientes, a medida que avance el Procedimiento Capítulo 11 y que, previo a surtir efecto, deberán ser aprobados por el juez ante el cual se tramita la Solicitud conforme al Procedimiento Capítulo 11. Tan pronto se cuente con información precisa al respecto, ella será oportunamente informada.

- Los antecedentes del caso son públicos y se pueden encontrar y seguir su desarrollo en <https://cases.primeclerk.com/LATAM/>.

18) Con fecha 26 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General n° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada el 25 de mayo de 2020, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”), lo siguiente:

- Como fuera informado, con esta fecha LATAM Airlines comenzó un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).

- El comienzo del Procedimiento Capítulo 11 otorga una suspensión automática de ejecución (automatic stay). Dicha suspensión protege la posición de caja de LATAM Airlines mientras reestructura su balance financiero y ajusta el tamaño de sus operaciones.

- La salida de caja que importa el pago del dividendo que fuera acordado en la pasada junta ordinaria de accionistas de LATAM Airlines se encuentra dentro de los desembolsos afectados por dicha suspensión automática de ejecución (automatic stay).

- En efecto, las normas que rigen el Procedimiento Capítulo 11 impiden a la Compañía repartir dividendos a sus accionistas mientras se encuentre abocada a la renegociación de sus pasivos que permitan la continuidad de sus operaciones y viabilidad futura.

- En razón de lo anterior, LATAM Airlines no efectuará el pago del dividendo fijado para el 28 de mayo de 2020.

- A esta fecha no es posible determinar la oportunidad y/o procedencia del pago de dicho dividendo para los accionistas de la Compañía.

19) Con fecha 26 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley n° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General n° 30, debidamente facultado por el Directorio en sesión realizada el 25 de mayo de 2020, informo a la Comisión para el Mercado Financiero, como HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines” o la “Compañía”, términos que incluyen, cuando corresponda, a sus filiales), lo siguiente:

- Desde el comienzo de la crisis que afecta a la industria aérea como consecuencia de la pandemia Covid 19, lo que para LATAM Airlines ha significado la paralización de más del 95% de sus operaciones, el Directorio ha analizado las alternativas que pudieren existir para fortalecer la liquidez de la Compañía y, así, mitigar el impacto a la continuidad de su negocio en marcha.

- Bajo este escenario, LATAM Airlines ha considerado e intentado implementar una renegociación convencional uno a uno con sus acreedores y otras partes interesadas. En forma paralela, la Compañía ha estudiado las opciones de una reorganización bajo un procedimiento concursal.

- En opinión del Directorio, los tiempos del proceso convencional bilateral, la posibilidad que durante el mismo los acreedores decidan ejercer acciones de cobro forzado, la imposibilidad de curar incumplimientos y la necesidad de implementar una reestructuración integral de LATAM Airlines a la que se deban sumar todos sus acreedores y otras partes interesadas, llevan a considerar como mejor alternativa una reestructuración reglada.

- En la situación en que se encuentra hoy la Compañía resulta necesario obtener una suspensión temporal de ejecución que la proteja de las demandas de sus acreedores y otras partes interesadas; y, al mismo tiempo, le permita continuar operando con sus principales activos, proveedores, partes financieras, reguladores y trabajadores, mientras estructura una reorganización vinculante para ser viable financieramente en un escenario post pandemia.

- En razón de lo anterior, y luego de haber consultado a la administración y a los asesores legales y financieros de la Compañía, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, ha resuelto que LATAM Airlines comience un proceso de reorganización en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos de América, presentando una solicitud voluntaria de amparo de acuerdo al mismo (el “Procedimiento Capítulo 11”).

- El Procedimiento Capítulo 11, que otorga una suspensión automática de ejecución por, a lo menos, 180 días, representa la mejor oportunidad de la Compañía para asegurar su

estabilidad y cumplir sus obligaciones con sus contrapartes. LATAM Airlines tiene la intención de utilizar las herramientas sustantivas y procesales disponibles en el Procedimiento Capítulo 11 para maximizar la eficiencia de sus operaciones en curso y renegociar ciertas relaciones contractuales clave, ajustándolas a las condiciones actuales del mercado. Bajo el Procedimiento Capítulo 11 LATAM Airlines tendrá la oportunidad de reestructurar su balance financiero y ajustar el tamaño de sus operaciones a la nueva realidad.

- Esta reestructuración reglada bajo el Procedimiento Capítulo 11 involucra a la sociedad matriz en Chile y a las filiales de Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Estados Unidos de América, Islas Caimán y Países Bajos. Las filiales de Argentina, Brasil - incluyendo su matriz intermedia en Chile Holdco I S.A. - y Paraguay no están incluidas en el Procedimiento Capítulo 11.

- En forma paralela, LATAM Airlines ha negociado y obtenido compromisos de financiamiento de los accionistas vinculados a las familias Cueto y Amaro, y Qatar Airways por US\$900 millones, cuya disponibilidad está sujeta a la negociación de los acuerdos definitivos y que sean aprobados como debtor in possession financing bajo el Procedimiento Capítulo 11.

- Mayores detalles se encuentran disponibles en el sitio de Internet www.LATAMreorganization.com.

- A esta fecha no es posible determinar los efectos financieros que la materia informada tendrá para LATAM Airlines.

- 20) Con fecha 7 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM”), Inscripción Registro de Valores N° 306.

En concordancia con lo anunciado en Hecho Esencial de fecha 26 de septiembre de 2019, LATAM informa que con esta fecha ha suscrito con Delta Air Lines Inc. (“Delta”) el contrato denominado “Trans-American Joint Venture Agreement” con el objeto de implementar la alianza estratégica en las rutas entre los Estados Unidos de América y Canadá y los países de Sudamérica con acuerdos de cielos abiertos, y en las conexiones de dichas rutas (“Alianza Estratégica”).

Igualmente, conforme a lo informado en el Hecho Esencial referido, se reitera que es la intención de LATAM y Delta implementar la Alianza Estratégica simultáneamente respecto de todos los países de Sudamérica, Estados Unidos y Canadá en los cuales no se requiera una autorización regulatoria para su implementación y/o en los cuales se hayan obtenido las autorizaciones regulatorias pertinentes. En Chile, se solicitarán las autorizaciones regulatorias pertinentes dentro de las próximas semanas.

- 21) Con fecha 30 de abril de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular número 660, de fecha 22 de octubre de 1986, de vuestra Comisión, y debidamente facultado, se informó a vuestra Comisión que en Junta Ordinaria de Accionistas de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM”) celebrada con esta fecha, 30 de abril de 2020, se dio por aprobada la distribución de un dividendo signado con el N°51, Definitivo, Mínimo Obligatorio, correspondiente al 30% de las utilidades líquidas del Ejercicio 2019, esto es, la suma equivalente en pesos de US\$57.129.119,64, lo cual significa repartir un dividendo de US\$0,094209094475 por acción, que se pagará el día jueves 28 de mayo de 2020, en su equivalente en pesos según el tipo de cambio “observado” publicado en el Diario Oficial al quinto día hábil anterior al día del reparto, es decir, al día 22 de mayo de 2020.

Tendrán derecho a percibir dicho Dividendo Definitivo los accionistas de la Compañía a prorrata de su respectiva participación en el capital social, de acuerdo al número de acciones que posean inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha del reparto, esto es, a la medianoche del día 22 de mayo de 2020.

El aviso a que se refiere la Sección II de la citada Circular 660 se publicará el día 19 de mayo de 2020, en el diario “La Tercera” de Santiago.

- 22) Con fecha 30 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, y debidamente facultado, se informó a vuestra Comisión los siguientes hechos esenciales de Latam Airlines Group S.A.:

I. Presidente y Vicepresidente. En Sesión de Directorio celebrada con esta misma fecha, fueron designados como Presidente y Vicepresidente del Directorio don Ignacio Cueto Plaza y Enrique Cueto Plaza, respectivamente.

II. Comité de Directores. Asimismo, en la misma Sesión de Directorio y conforme lo dispone el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, se dejó constancia que el Comité de Directores quedó integrado por los Directores señores Eduardo Novoa Castellón (independiente), Patrick Horn García (independiente) y Nicolás Eblen Hirmas.

- 23) Con fecha 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N°18.045 y con la Norma de Carácter General N° 30, y debidamente facultado, se informó, con carácter de Hecho Esencial, que en la Junta Ordinaria de Accionistas de LATAM Airlines Group S.A. celebrada con esta fecha, se procedió, entre otras cosas, a la elección del Directorio de la Sociedad por un nuevo período estatutario de dos años. El nuevo Directorio quedó compuesto por las siguientes personas:

- i) Enrique Cueto Plaza;
- ii) Nicolás Eblen Hirmas;
- iii) Ignacio Javier Cueto Plaza;
- iv) Henri Philippe Reichstul;
- v) Giles Edward Agutter;
- vi) Sonia J.S. Villalobos;
- vii) Enrique Ostalé Cambiaso;
- viii) Eduardo Novoa Castellón (independiente); y
- ix) Patrick Horn García (independiente).

- 24) Con fecha 21 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, se informó el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (la “Sociedad” o “LATAM”), Registro de Valores N° 306:

LATAM informa que con esta fecha el Directorio de la Sociedad ha decidido designar al señor Enrique Ostale Cambiaso como director en la posición vacante dejada por el señor Carlos Heller Solari producto de su renuncia el 16 de abril pasado, posición que se encontraba vacante hasta esta fecha.

Sin perjuicio de esta designación y según se informó al momento de la renuncia del señor Heller, en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de LATAM deberá procederse a la renovación total del Directorio de la Sociedad.

- 25) Con fecha 17 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”), Inscripción Registro de Valores N° 306:

Con esta fecha el Directorio de LATAM tomó conocimiento de la renuncia presentada por el señor Carlos Heller Solari al cargo de director de la Sociedad, efectiva a partir de hoy. El Directorio no acordó por el momento la designación de un reemplazante, lo que podría ocurrir en una próxima sesión del mismo en uso de la facultad contenida en el artículo 32 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, y como ya estaba previsto y fue informado previamente, deberá procederse a la renovación total del Directorio de la Sociedad en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

26) Con fecha 14 de abril de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular N°660, de fecha 22 de octubre de 1986, de vuestra Comisión, y debidamente facultado, cumplo con informar a esta Comisión, con carácter de Hecho Esencial, que en Sesión celebrada con esta misma fecha, y respecto de la distribución de un dividendo definitivo con cargo a las utilidades del Ejercicio 2019, que corresponde al segundo punto de la tabla de la citación, que se somete a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Compañía a celebrarse con fecha 30 de abril de 2020 (la “Junta”), el Directorio acordó:

1. Diferir, acerca de la distribución de utilidades y en especial del pago del dividendo mínimo obligatorio, correspondiente al 30% de las utilidades líquidas del Ejercicio 2019, en lo que resuelva la Junta, en ejercicio de su voluntad soberana;

2. Hacer presente que el dividendo mínimo obligatorio a que se refiere el párrafo 1 que precede, de aprobarse, correspondería al Dividendo N°51, Definitivo, y ascendería a la suma total equivalente en pesos de US\$57.129.119,64, lo cual conllevaría repartir un dividendo de US\$0,094209094475 por acción que, de aprobarse, se pagaría el día 28 de mayo de 2020, en su equivalente en pesos según el tipo de cambio “observado” publicado en el Diario Oficial al quinto día hábil anterior al día del reparto, es decir, al día 22 de mayo de 2020. De aprobarse, tendrán derecho a percibir el dividendo los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del día 22 de mayo de 2020; y

3. Por último, hacer presente que, no obstante, el Directorio, en vista de la crisis que afecta al mundo entero y muy especialmente a la industria aérea, y el nivel de incertidumbre de dicha crisis y sus consecuencias, es de la opinión de diferir el pago de cualquier dividendo con cargo a las utilidades líquidas del Ejercicio 2019 hacia el futuro, para cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

27) Con fecha 02 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo en carácter de HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines”), inscripción en el Registro de Valores N° 306, lo siguiente:

LATAM Airlines y sus filiales continúan tomando medidas inmediatas para minimizar posibles efectos del actual escenario, y proteger la salud y seguridad de sus pasajeros y trabajadores.

A consecuencia de la situación generada por el COVID-19 y las limitaciones gubernamentales restringiendo operaciones aéreas, el grupo LATAM anuncia la actualización de la disminución de capacidad total de aproximadamente un 95% de operaciones.

Se continuará monitoreando la situación día a día y el grupo LATAM mantendrá la flexibilidad para realizar los ajustes de capacidad necesarios u otras medidas adicionales en función del desarrollo de la situación generada por el COVID-19.

28) Con fecha 02 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° y en el inciso segundo del Artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, por medio del presente informo el siguiente HECHO ESENCIAL de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM” o la “Sociedad”), Inscripción Registro de Valores N° 306:

El Directorio de LATAM tomó conocimiento de la renuncia presentada por el señor Juan José Cueto Plaza al cargo de director de la Sociedad, efectiva a partir del 1 de abril de 2020. En su reemplazo y en uso de la facultad contenida en el artículo 32 de la Ley N° 18.046, sobre

Sociedades Anónimas, el Directorio acordó en sesión extraordinaria celebrada con fecha de ayer 1 de abril del 2020, designar en calidad de director de LATAM al señor Enrique Cueto Plaza. En consecuencia, en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de LATAM, se deberá proceder a elegir y renovar su directorio.

- 29) Con fecha 16 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo en carácter de Hecho Esencial de LATAM Airlines Group S.A. ("LATAM Airlines"), inscripción en el Registro de Valores N° 306, lo siguiente:

Latam Airlines y sus filiales continúan tomando medidas inmediatas para minimizar posibles efectos del actual escenario y la incertidumbre por el brote COVID-19 (coronavirus).

En esa línea, y en forma adicional a los esfuerzos significativos que está realizando para proteger la salud y seguridad de sus pasajeros y trabajadores, el grupo LATAM anuncia la actualización de la disminución de capacidad de un 70% del total de las operaciones. Esta disminución se compone de aproximadamente un 90% de operaciones internacionales y un 40% de operaciones domésticas.

Se continuará monitoreando la situación día a día y el grupo LATAM mantendrá la flexibilidad para realizar los ajustes de capacidad necesarios u otras medidas adicionales en función del desarrollo de la situación generada por el COVID-19.

- 30) Con fecha 12 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo en carácter de Hecho Esencial de LATAM Airlines Group S.A. ("LATAM Airlines"), inscripción en el Registro de Valores N° 306, lo siguiente:

LATAM Airlines anuncia la suspensión de su *guidance 2020* en atención a la incertidumbre por el brote COVID-19 (coronavirus) que esta afectando la demanda del transporte aéreo. A esta fecha, no es posible cuantificar el impacto exacto a la demanda o cuánto puede demorar su recuperación, lo que hace imposible estimar resultados para el año completo.

LATAM esta tomando medidas inmediatas para minimizar posibles efectos del actual escenario, incluyendo reducción de costos y ajustes de capacidad. En esa línea, y en forma adicional a los esfuerzos significativos que está realizando LATAM para proteger la salud y seguridad de sus pasajeros y trabajadores, el grupo LATAM anuncia una disminución de aproximadamente un 30 % de operaciones internacionales.

Se continuará monitoreando la situación día a día y LATAM mantendrá la flexibilidad para realizar los ajustes de capacidad necesarios u otras medidas adicionales en función del desarrollo de la situación generada por el COVID-19.

- 31) Con fecha 31 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado, informo en carácter de Hecho Esencial de LATAM Airlines Group S.A. (“LATAM Airlines”), inscripción en el Registro de Valores N° 306, lo siguiente:

Mediante hecho esencial de fecha 26 de septiembre de 2019, LATAM Airlines informó que pondría término a su membresía en la alianza oneworld. Con esta fecha, LATAM Airlines informa que ha llegado a un acuerdo con oneworld, producto del cual la salida efectiva de LATAM Airlines de la alianza oneworld será el día 01 de mayo de 2020, conservando sus pasajeros todos los beneficios de esta alianza hasta el 30 de abril de 2020.